



Trujillo, 14 de Noviembre del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 005158-2024-GRLL-GGR-GRE

VISTO, el expediente Administrativo N° **PPR00020210001231**, que contiene el Oficio N° **001178-2021-GRLL-PPR** (Expediente Judicial N° 006248-2017-0-1601-JR-LA-02), emitido por el Procurador Público Regional, pertenecientes a doña **JOSEFA GUZMAN JAVES**, cesante del sector, identificada con DNI N° 17845959, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° **001178-2021-GRLL-PPR**, el Procurador Regional, solicita el cumplimiento del mandato judicial, a favor de don (ña) **JOSEFA GUZMAN JAVES**, cesante del sector; esto es, emitir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste y ordenando el pago del reintegro de la Remuneración Personal retroactivamente del 01 de septiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, más reajustes de pensiones devengadas e intereses legales, con deducción de lo que ya hubiera percibido por tal concepto;

Que, mediante la Resolución número **CINCO** de fecha **27-06-2018**, que contiene la sentencia, en el expediente judicial N° **06248-2017-0-1601-JR-LA-02**, resuelve: declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por don (ña) **JOSEFA GUZMAN JAVES** contra el Gobierno Regional de La Libertad, a fin de que se declare la nulidad de las siguientes resoluciones administrativas: **a) Resolución Directoral N°004024-2016-GRLL-GGR/GRSE/UGEL N°02-L.E.**, de fecha 09-12-16, que declaró improcedente su pedido de Reajuste de la Bonificación Personal retroactivamente del 01 de setiembre del 2001 al 25 de noviembre del 2012, el reintegro de las remuneraciones devengadas, más intereses legales, de conformidad con el art. 52° tercer párrafo de la Ley N°24029 (Ley del Profesorado) y de acuerdo a la Remuneración Básica señalada en el D.U N°105-2001; y de la **b) Resolución Gerencial Regional N°00002619-2017-GRLL-GGR/GRSE**, de fecha 08-05-17, que declaró infundado su recurso de apelación contra la resolución de primera instancia, que denegó a la demandante el reintegro de la remuneración personal establecida en el artículo 52° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, en base a la remuneración básica fijada por el D.U. 105-2001 en la suma de S/.50.00 Nuevos Soles, devengados e intereses legales; en consecuencia, **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, reconociendo el reajuste y ordenando el pago del reintegro de la Remuneración Personal retroactivamente del 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012, de conformidad con el art. 52° de la Ley del Profesorado, la misma que debe ser calculada y reintegrada en cada oportunidad en función a la remuneración básica de S/.50.00 Nuevos Soles prevista por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y según los años de servicios acumulados, más reajuste de pensiones devengadas hasta el mes de noviembre del 2012, más intereses legales. (...);

Que, mediante Resolución número **NUEVE**, de fecha **05-12-2018**, emitida por la Tercera Sala Especializada Laboral, resuelve:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **EKWNTSO**



Firmado digitalmente por HUAYÁN RADAS Lorenz Iván FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.11.2024 16:32:45 -05:00



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ROMAN Rufino FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.11.2024 11:56:41 -05:00



Firmado digitalmente por VILCA POLO Miguel Eduard FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.11.2024 11:48:09 -05:00



CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución número **CINCO** de fecha **27-06-2018**, en los términos que se indica en el considerando precedente;

Que, mediante Informe N° 000835-2024-GRLL-EPC, el responsable de la Oficina de Planilla de Cesantes procedió a realizar el cálculo según sentencia del Poder Judicial, para la cual se adjunta las Hojas de Liquidación N° 0633 y 0634-2024-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER estableciendo el total de crédito devengado e intereses legales correspondiente a la parte demandante según mandato judicial.

Que, el Artículo 4º del TUO del Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad Judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar sus contenidos o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”.

Que, el Artículo 73. del Decreto Legislativo N° 1440: DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, señala en el numeral 73.1, que: El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al Presupuesto Institucional de las Entidades; y en el numeral 73.2 que: En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias.

Estando a lo informado por el responsable de Planillas según Informe N° 000835-2024-GRLL-EPC, a lo actuado por el Área de Personal según Informe N° 000746-2024-GRLL-OP-PS a lo visado por la Dirección de Administración, así como la visación de la Sub-Gerencia de Gestión Institucional y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede de la Gerencia Regional;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional La Libertad, el Memorando Múltiple N° 037-2024-GRLL-GGR-GRE, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2024, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044, y su reglamento el D.S. N° 011-2012-ED;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, la **REMUNERACIÓN PERSONAL**, retroactivamente desde el **01-09-2001** al **25-11-2012**, dando cumplimiento a las sentencias judiciales, a favor de doña **JOSEFA GUZMAN JAVES**, identificada con DNI N° 17845959; docente cesante del sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR CRÉDITO DEVENGADO, por concepto de reintegro de la Remuneración Personal dando cumplimiento a la sentencia judicial y al personal que se detalla de la siguiente manera:

Nombre de Beneficiario	DNI	N° de Expediente Judicial	Periodo de Reconocimiento	N° Hoja de liquidación de Planillas	Monto de reconocimiento de pago
JOSEFA GUZMAN JAVES	1784 5959	06248-2017-0-1601-JR-LA-02	01-09-2001 al 25-11-2012	633-2024	S/. 3,366.79
Monto a pagar en letras: TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 79/100 SOLES					

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR INTERESES LEGALES, por concepto de la Remuneración Personal dando cumplimiento a la sentencia judicial y al personal que se detalla de la siguiente manera:

Nombre de Beneficiario	DNI	N° de Expediente Judicial	Periodo de Reconocimiento	N° Hoja de liquidación de Planillas	Monto de reconocimiento de pago
JOSEFA GUZMAN JAVES	1784 5959	06248-2017-0-1601-JR-LA-02	01-09-2001 al 25-11-2012	634-2024	S/. 1,350.40
Monto a pagar en letras: MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 40/100 SOLES					

ARTÍCULO CUARTO: AFÉCTESE, al Pliego: 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad; Unidad Ejecutora 300 Región La Libertad-Educación, Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, Programa: 9002 Acciones Centrales, Producto: 3.999999 Sin Producto, Actividad 5000991 Gestión Administrativa, Función: 24 Educación, División Función: 052 Gestión, Grupo Función: 0116 Asesoramiento y Apoyo, Meta: 0033, Específica 2.2.1.1.1.1 Pensiones.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, que el pago dispuesto en esta Resolución se hará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, existente en el presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 300 Educación La Libertad del año fiscal 2024.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, a la Sub Gerencia de Gestión Institucional, inicie las acciones que correspondan a su competencia para gestionar el presupuesto institucional.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER, al equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, **NOTIFIQUE**





la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional Regional y, a la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad para acciones que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER, al equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, **NOTIFIQUE** la presente resolución a la parte interesada y a quienes corresponda en modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JULIO MARTIN CAMACHO PAZ
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

JMCP/G-GRELL
RRR/D-OADM

